

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior asunto, sirva proveer lo pertinente.

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI -VALLE
AUTO No. 0458**

Radicación: 02-2022-00319-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto ha correspondido a esta Autoridad Judicial el presente asunto; no obstante, lo anterior, realizado el examen preliminar tendiente a identificar si se ajusta a lo dispuesto en Acuerdo No. **PCSJA20-11650** de octubre 28 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, observa esta dependencia judicial que el vehículo objeto de secuestro aún no se ha **decomisado o inmovilizado** por comunicación allegada por la parte actora, por tal razón le impide al Despacho asumir su conocimiento, toda vez que es competencia del juzgado comitente ordenar la respectiva orden de **aprehensión** del automotor y posterior el secuestro, como quiera que esta dependencia Judicial no puede estar a la espera de que el automotor sea decomisado, como también que es incierto que será inmovilizado en la Cuidad de Cali, pues de realizarse la aprehensión en otra ciudad, carecemos de competencia para realizar el secuestro.

Es del caso para el Despacho que el artículo 595 del C.G.P., muestra la forma en la que debe realizarse el secuestro de los bienes, y así, referente a los vehículos establece lo siguiente:

“Art. 595.- Secuestro. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

PAR. - Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien. (Subraya y negrita del Despacho).

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente despacho comisorio, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente de la referencia, para lo de su competencia, precisando que el Juzgado de Origen es el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.**

NOTIFÍQUESE.



ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2023

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA

Secretario